

**PODER EJECUTIVO****AMBIENTE****Designan vocal del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del Ministerio del Ambiente, quien lo presidirá****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 018-2022-MINAM**

Lima, 10 de octubre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de conformidad con el numeral 13.1 del artículo 13 del precitado Decreto Legislativo N° 1013, el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales es el órgano encargado de resolver los conflictos de competencia en materia ambiental y la última instancia administrativa respecto de los procedimientos administrativos que se precisan en el reglamento de la citada Ley; asimismo, es competente para resolver conflictos en materia ambiental a través de la conciliación u otros mecanismos de solución de controversias extrajudiciales, constituyéndose en la instancia previa extrajudicial de carácter obligatorio antes de iniciar una acción judicial en materia ambiental;

Que, el artículo 5 del Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2011-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2012-MINAM, establece que el referido Tribunal estará conformado por cinco (5) vocales designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Ambiente, de los cuales uno (1) será designado a propuesta del Ministro del Ambiente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; y, los otros cuatro (4) vocales serán designados entre los elegidos mediante concurso público de méritos;

Que, a propuesta del Ministro del Ambiente, se ha visto por conveniente designar al vocal que presidirá el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del Ministerio del Ambiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2011-MINAM y su modificatoria; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como vocal del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del Ministerio del Ambiente al señor CARLOS ANTONIO MARTIN SORIA DALL'ORSO, quien lo presidirá.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la RepúblicaWILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN
Ministro del Ambiente**2114223-1****Designan Miembro y Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 019-2022-MINAM**

Lima, 10 de octubre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, y está integrado por cinco (5) miembros designados mediante Resolución Suprema, siendo dos (2) de sus miembros designados a propuesta del Ministerio del Ambiente, uno de los cuales lo presidirá;

Que, se encuentra vacante el cargo de Miembro y Presidente del Consejo Directivo del OEFA, por lo que corresponde designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Jaime Puicón Carrillo en el cargo de Miembro y Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la RepúblicaWILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN
Ministro del Ambiente**2114223-2****DEFENSA****Aprueban inscripción y protección de rompientes de olas, denominadas “Punta Ballenas” y “Máncora”, ubicadas en el departamento de Piura, a favor de la Comisión de Rompientes de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 081-2022 MGP/DICAPI**

4 de febrero del 2022

Visto, la Carta S/N. presentada con fecha 15 de enero del 2021, por el señor Bruno MONTEFERRI Siles, Coordinador de la Comisión de Rompientes de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA, con RUC. 20505728115.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, el Coordinador de la Comisión de Rompientes de la Federación Deportiva Nacional de Tabla – FENTA, solicita la expedición de la resolución directoral de aprobación para la Inscripción en el Registro Nacional de Rompientes (RENARO) de las rompientes de olas de Máncora, zonas “Punta Ballenas” y “Máncora”, ubicadas en el distrito de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27280, Ley de Preservación de las Rompientes Apropriadadas para la Práctica Deportiva, establece que las rompientes de la costa peruana de Tumbes a Tacna son de propiedad del Estado y su dominio es inalienable e imprescriptible;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, establece que la protección de las rompientes, está a cargo de la Marina de Guerra del Perú, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas; y su artículo 4, señala que el Instituto Peruano del Deporte, en coordinación con la Federación Peruana de Tabla, evaluará y elaborará la relación de las rompientes aptas para el deporte de surcar olas, ubicadas de Tumbes a Tacna, incluidos los planos de ubicación correspondientes, y remitirá dicha información a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, la que procederá a su inscripción en el Registro Nacional de Rompientes;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27280, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2013-DE de fecha 7 de diciembre del 2013 (en adelante Reglamento), establece, entre otros las siguientes definiciones:

- ROMPIENTE APTA PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE DE SURCAR OLAS. - Es aquella que permite ser surcada bajo las siguientes modalidades: tabla hawaiana, el longboard, el kneeboard, el bodyboard, el windsurf, el kitesurf, chingo, u otros.

- ZONA ADYACENTE. - Es aquella área que se encuentra cercana a las rompientes aptas para la práctica del deporte de surcar olas, que de ser intervenida podría deformar, disminuir y/o eliminar el recorrido normal u ordinario de la ola y/o los procesos que afecte la formación de las rompientes. La extensión de la zona adyacente medida a ambos lados de la rompiente a lo largo de la línea de costa no podrá excederse de 1 km.

- RENARO. - Registro Nacional de Rompientes creado de conformidad con el artículo 5 de la Ley. Es un registro público a cargo de la DICAPI, de carácter dinámico, el cual contiene la información de las rompientes inscritas aptas para la práctica del deporte de surcar olas, así como los planos de ubicación y detalles correspondientes. El RENARO será incluido en el Catastro Único de áreas acuáticas y en la base de datos, que administra la DICAPI, el cual tiene como sede la Provincia Constitucional del Callao.

Que, asimismo el inciso c) del artículo 4 del Reglamento, establece que para la inscripción de las rompientes aptas para la práctica del deporte de surcar olas en el RENARO, la FENTA deberá incluir en su solicitud, las coordenadas geográficas y UTM, referidas al Datum WGS-84, de cada uno de los vértices que demarcan la rompiente a inscribirse, delimitándose el área de la rompiente en metros cuadrados, asimismo deberá adjuntar las respectivas fotos del área solicitada, así como la extensión de la zona adyacente señalando los criterios para la determinación de la misma y sus respectivas coordenadas;

Que, el artículo 5 del Reglamento, establece como funciones de la DICAPI en su calidad de ente rector del RENARO, evaluar la solicitud de inscripción y la información presentada por la FENTA, observar la solicitud de inscripción cuando no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, expedir la Resolución Directoral de aprobación de la rompiente, inscribirla en el RENARO e incluirla en el Catastro Único de Áreas Acuáticas y Publicar la Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 7 del Reglamento, señala que, para la inscripción de cada rompiente apropiada para la práctica del deporte de surcar olas en el RENARO, la FENTA en coordinación con el IPD presentará a la DICAPI la solicitud

con los requisitos establecidos en el artículo 4 del citado Reglamento; asimismo, señala que la inscripción de la rompiente deberá incluirse en el Catastro Único de Áreas Acuáticas y en la base de datos de la DICAPI;

Que, el artículo 9 del Reglamento, señala que cumplidos los requisitos establecidos en el mismo, la DICAPI expedirá una resolución directoral disponiendo la inscripción de la rompiente en el RENARO; la citada Resolución Directoral deberá contener, por lo menos la siguiente información: i) Número de la Resolución Directoral y fecha de expedición; ii) Nombre o denominación de la rompiente; iii) Área que ocupará la rompiente; iv) Ubicación de la rompiente indicada mediante coordenadas geográficas y UTM; v) Ubicación de la zona adyacente indicada mediante coordenadas geográficas y UTM; vi) Indicación del número del plano de detalle o perimétrico aprobado;

Que, el Decreto Legislativo N° 1147, establece como competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la administración de áreas acuáticas, las actividades que se realizan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas y embarcaciones en general, las operaciones que éstas realizan y los servicios que prestan o reciben con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, el artículo 677 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 (en adelante Reglamento DICAPI), establece que las rompientes aptas para surcar olas se regulan conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27280, Ley de Preservación de las Rompientes Apropriadadas para la Práctica Deportiva y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 690.1 del Reglamento DICAPI, establece que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, administra el registro de áreas acuáticas a través del Catastro Único de áreas Acuáticas otorgadas en derecho de uso, sin perjuicio de las competencias de otros sectores;

Que, el artículo 675 del Reglamento DICAPI, establece que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de área acuática se rigen por los principios y normas de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como por las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1147, el Reglamento y las normas complementarias aprobadas por la Dirección General;

Que, las disposiciones normativas señaladas en los considerandos precedentes, establecen el marco de gestión de la administración de áreas acuáticas a través de la Autoridad Marítima Nacional, el cual funciona como un medio sistematizado para la administración, control y gestión de dichas áreas acuáticas para actividades de diversos fines, reforzando en un catastro único de las mismas;

Que, mediante Oficio N° 0385/21 de fecha 24 de marzo del 2021, el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, remitió al Director de Hidrografía y Navegación, el estudio hidro-oceanográfico para la inscripción y protección de las rompientes de olas, denominadas “Punta Ballenas” y “Máncora”, elaborado por la empresa INGENIERIA Y CONSULTORES PUERTA AL MAR E.I.R.L., para la evaluación técnica correspondiente;

Que, el proceso de evaluación técnica realizado por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, se efectúa en concordancia a las especificaciones dispuestas en la Norma Técnica Hidrográfica N° 45 (oceanografía – mareas), “Elaboración de Estudios Hidro-Oceanográficos”, HIDRONAV-5174, 2da. Edición 2019;

Que, mediante Oficio N° 1353/32 de fecha 26 de abril del 2021, el Director de Hidrografía y Navegación remite al Director Ejecutivo de esta Dirección General, las observaciones efectuadas al estudio hidro-oceanográfico a través del Formato de Evaluación de Expediente Técnico N° 069-2021 de fecha 23 de abril del 2021;

Que, en ese sentido con Oficio N° 0626/21 de fecha 5 de mayo del 2021, el Director Ejecutivo de esta Dirección

General, comunicó a la Comisión de Rompientes de la Federación Deportiva Nacional de Tabla – FENTA, las observaciones al mencionado estudio;

Que, con Carta S/N. presentada con fecha 8 de junio del 2021, la Comisión de Rompientes de la Federación Deportiva Nacional de Tabla – FENTA, presentó el levantamiento de las observaciones encontradas al expediente técnico;

Que, mediante Oficio N° 0881/32 de fecha 17 de junio del 2021, el Director Ejecutivo de esta Dirección General, remitió al Director de Hidrografía y Navegación el estudio hidro-oceanográfico, el cual contiene el levantamiento de las observaciones realizadas, para su reevaluación correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 2092/32 de fecha 9 de julio del 2021, la Dirección de Hidrografía y Navegación, remitió el Formato de Evaluación de Expediente Técnico N° 116-2021 de fecha 5 de julio del 2021, en el cual se indica que luego de la evaluación efectuada al estudio hidro oceanográfico (EHO) elaborado por la empresa INGENIERIA Y CONSULTORES PUERTA AL MAR E.I.R.L., a solicitud de la Comisión de Rompientes de la Federación Deportiva Nacional de Tabla – FENTA, con la finalidad de efectuar la inscripción de rompiente de olas, ubicado en las playas “Máncora” y “Punta Ballenas”, provincia de Talara, departamento de Piura, éste se encuentra conforme y cumple con los lineamientos para la evaluación EHO y la Norma Técnica Hidrográfica N° 45 de la DIHIDRONAV;

Que, mediante Informe de Evaluación Técnica N° 305-2021-DGAA-OCUAA de fecha 22 de julio del 2021, el Jefe del Departamento de Gestión de Áreas Acuáticas de la Dirección del Ambiente Acuático de esta Dirección General, señala que el área acuática solicitada no se superpone con áreas reservadas para la Defensa Nacional, ni con áreas para el Desarrollo Portuario, y de acuerdo a la verificación de la información teniendo en consideración las coordenadas geográficas del plano se graficó el área acuática no encontrando observaciones en la parte catastral; finalmente, determina dar la conformidad al citado expediente técnico, señalando que se deberá solicitar la inspección ocular a la Capitanía de Puerto Talara;

Que, con Oficio N° 1290/23 de fecha 2 de agosto del 2021, el Capitán de Puerto Talara, remite al Director General de Capitanía y Guardacostas el Informe de Inspección Ocular N° 001-2021-DGCG/TA de fecha 30 de julio del 2021, correspondiente a la inspección efectuada en la zona de rompientes de olas denominadas “Punta Ballenas” y “Máncora”, ubicada en el distrito Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura, el cual señala los resultados de la evaluación, indicando que el área solicitada si constituye zona de playa, no encontrándose ocupada ni utilizada, se encuentra libre de tráfico y navegación, no encontrándose cerca a instalaciones militares ni constituyendo amenaza a la seguridad de las mismas, el área acuática se encuentra cerca de la zona de bañistas en la playa Máncora, contribuyendo al desarrollo socio económico de la zona, no afecta las condiciones geográficas, medio ambiente acuático, ni al libre uso y tránsito por las playas; asimismo, representa el desarrollo de la actividad deportiva en el mar, fomentando el turismo, no afectando derechos de terceros. Concluyendo que es favorable lo solicitado por la Comisión de Rompientes de la Federación Nacional Deportiva Nacional de Tabla – FENTA;

Que, mediante Oficio N° 057/23 de fecha 7 de enero del 2022, el Director General de Capitanía y Guardacostas, comunicó a la Comisión de Rompientes de la Federación Deportiva Nacional de Tabla – FENTA, las observaciones al expediente administrativo de Registro Nacional de Rompientes, respecto a que se señale que si el área solicitada considera zona adyacente conforme el inciso c) del artículo 4 del Reglamento, y si así no fuera que la determine a través de la presentación de la memoria descriptiva correspondiente;

Que, con Carta S/N. presentada con fecha 26 de enero del 2022, el Coordinador de la Comisión de Rompientes de la Federación Deportiva Nacional de Tabla – FENTA, señalo que el área solicitada no considera zona adyacente a la rompiente de las playas denominadas

“Punta Ballenas” y “Máncora”, por lo que el área que solicita a inscribir en el RENARO sería solo la indicada en el expediente técnico, sin considerar zona adyacente;

Que, en relación a la respuesta presentada por la Federación Deportiva Nacional de Tabla – FENTA, la inscripción que se realizará será únicamente de la extensión rompiente, la cual no incluye zona adyacente, es decir, no incluye la inscripción un área cercana a las rompientes, que de ser intervenida podría deformar, disminuir y/o eliminar el recorrido normal u ordinario de la ola y/o los procesos que afecte la formación de las rompientes; esto a requerimiento de la FENTA;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Gestión de Áreas Acuáticas, al visto bueno de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y lo recomendado por el Director del Ambiente Acuático y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la inscripción y protección de las rompientes de olas, denominadas “Punta Ballenas” y “Máncora”, en un área total de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 937/100 METROS CUADRADOS (167,198.937 M2), ubicadas en el distrito Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura, a favor de la Comisión de Rompientes de la Federación Nacional Deportiva Nacional de Tabla – FENTA, delimitada entre las siguientes coordenadas geográficas referidas al DATUM WGS-84, obtenidas del plano de Detalle Batimétrico y Topográfico y Delimitación de la Línea de más Alta Marea (LAM) BT-2, de acuerdo al siguiente detalle:

VÉRTICES	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS-84			
	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	9 545 922.271	492 702.069	4° 06' 29.197" S	81° 03' 56.709" W
2	9 545 826.592	492 810.867	4° 06' 32.314" S	81° 03' 53.180" W
3	9 545 962.458	492 939.962	4° 06' 27.889" S	81° 03' 48.993" W
4	9 546 021.973	492 982.504	4° 06' 25.951" S	81° 03' 47.613" W
5	9 546 067.046	493 020.245	4° 06' 24.483" S	81° 03' 46.388" W
6	9 546 110.031	493 073.663	4° 06' 23.083" S	81° 03' 44.656" W
7	9 546 165.990	493 215.130	4° 06' 21.261" S	81° 03' 40.067" W
8	9 546 230.101	493 369.689	4° 06' 19.173" S	81° 03' 35.054" W
9	9 546 248.557	493 426.068	4° 06' 18.572" S	81° 03' 33.225" W
10	9 546 228.158	493 503.834	4° 06' 19.237" S	81° 03' 30.703" W
11	9 546 206.788	493 553.409	4° 06' 19.933" S	81° 03' 29.095" W
12	9 546 217.473	493 604.929	4° 06' 19.585" S	81° 03' 27.424" W
13	9 546 280.612	493 694.359	4° 06' 17.529" S	81° 03' 24.523" W
14	9 546 379.899	493 659.815	4° 06' 14.295" S	81° 03' 25.643" W
15	9 546 468.026	493 579.464	4° 06' 11.425" S	81° 03' 28.249" W
16	9 546 357.378	493 288.439	4° 06' 15.028" S	81° 03' 37.689" W
17	9 546 231.064	493 3005.252	4° 06' 19.141" S	81° 03' 46.874" W

Artículo 2°.- La Federación Deportiva Nacional de Tabla – FENTA, está obligada al cumplimiento de las normas referentes a la protección del medio ambiente, la seguridad y salud de la vida humana, preservación de los recursos naturales en el medio acuático.

Artículo 3°.- La presente resolución directoral deberá ser notificada al señor Bruno Monteferrri Siles, Coordinador de la Comisión de Rompientes de la Federación Deportiva Nacional de Tabla y publicada en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional: <https://www.dicapi.mil.pe>.

Artículo 4°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional: <https://www.dicapi.mil.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese y archívese.

CÉSAR ERNESTO COLUNGE PINTO
Director General de Capitanías y Guardacostas

2114069-1